JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Reivindicatorio
Radicado No.	17873-40-89-001-2023-00277-00
Demandante:	Gloria Inés Orozco López
Demandada:	Uriel Antonio Jaramillo Jaramillo

Vista la constancia secretarial, procederá el Despacho a decidir sobre la concesión de amparo de pobreza, solicitado por la señora Gloria Inés Orozco López.

En escrito presentado por la señora Gloria Inés Orozco López, solicitó la designación de un abogado para que dé inicio al proceso Reivindicatorio; declarando bajo la gravedad del juramento que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Como el escrito reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado, se designará al abogado **DAVID FERNANDO ZULUAGA RENDÓN**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico davidzulureabogado@gmail.com

Se advertirá a la interesada que, en el menor tiempo posible debe dejar en disposición de su apoderado los documentos e información que tenga en su poder y conocimiento; e igualmente, se le hará saber que el artículo 155-2 del Código General del Proceso, estipula lo atinente al derecho de remuneración que tiene el apoderado designado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico, del presente proceso, deberá pagar el porcentaje establecido en la norma enunciada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a **GLORIA INÉS OROZCO LÓPEZ**, el beneficio de amparo de pobre solicitado, y **DESIGNAR** al abogado **DAVID FERNANDO ZULUAGA RENDÓN** como su apoderado para que represente sus intereses y de inicio al proceso Reivindicatorio.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado designado los documentos, información y demás elementos de juicio que tenga en su poder, para desarrollar la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que de demostrarse que es falso su juramento, se revocará su beneficio y adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico alguno, derivado del presente proceso, deberá pagar a la apoderada designada de oficio, el porcentaje que corresponda de conformidad con el artículo 155-2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 25 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 030

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria